

Ordenanza Municipal

N° 009-2025-MDU

Umari, 01 de julio del 2025

Por Cuanto:

El Concejo Municipal del Distrito de Umari, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 015-2025, de fecha 27 de junio de 2025, y;

VISTO: Acuerdo de Concejo Municipal N° 090-2025-MDU/CM, Informe N° 192-2025-OGAF/MDU, de fecha 09 de abril de 2025, Informe N°031-2025-MDU/GDSE-SGPCPS-EMB, de fecha 27 de junio, Informe 045-2025-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MDU/NPS, de fecha 26 de junio de 2025, sobre Ordenanza Municipal, que crea la Implementación del Modelo Municipal de Detección y Erradicación del Trabajo Infantil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 4 del artículo 200° de la Carta Manga, establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley, correspondiéndoles al Concejo Municipal la función normativa a través de éstas; de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son "... son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece, en sus artículos 2 y 3, que los Estados Parte se obligan a respetar los derechos enunciados en ésta, a asegurar su aplicación a cada niño/a sin discriminación alguna, y a que en todas las medidas concernientes a los/as niños/as que adopten las instituciones públicas o privadas se atienda primordialmente el interés superior de los/as niños/as;

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (CNA), en el Capítulo IV de su Libro Segundo, regula el régimen para el adolescente trabajador, y en su artículo 49 establece que las

instituciones encargadas de la protección de los adolescentes que trabajan son el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo, Salud y Educación, así como con los Gobiernos Regionales y Municipales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante los sub numerales 6.2 y 6.4 del numeral 6 de su artículo 73, otorga funciones a los Gobiernos Locales respecto de la administración, organización y ejecución de programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, así como de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor;

Que, asimismo, el sub numeral 2.4 del numeral 2 del artículo 84 de la citada ley establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 cuenta con el Lineamiento 5, referido este a "incrementar el acceso a intervenciones orientadas a la erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente que trabaja";

Que, mediante Informe 045-2025-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MDU/NPS, de fecha 26 de junio de 2025, precisa que es necesaria y urgente la aprobación de la Ordenanza Municipal que formalice aprobar la Implementación de los lineamientos del modelo Municipal de detección y erradicación del trabajo infantil en el distrito de Umari, a fin de cumplir con el marco normativo vigente y fortalecer la gobernanza local en materia de la protección y erradicación del trabajo infantil, pedido que fue ratificado por la Sub. Gerencia de Participación y Programas Sociales, mediante Informe N°031-2025-MDU/GDSE-SGPCPS-EMB, de fecha 27 de junio;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 090-2025-MDU/CM, de fecha 30 de junio del 2025, se acordó, **APROBAR**

ORDENANZA QUE FORMALICE APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL MODELO MUNICIPAL DE DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO DE UMARI

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que formalice aprobar la Implementación de los lineamientos del modelo Municipal de detección y erradicación del trabajo infantil en el distrito de Umari, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ente rector en materia de trabajo infantil, con funciones de promoción de la erradicación del trabajo infantil.

Artículo 2°.- RATIFICAR el compromiso de cumplir con las políticas, convenios, planes y lineamientos vinculados con la prevención y erradicación del trabajo infantil en el país, con base en lo cual se realizarán los ajustes en los documentos normativos y procedimientos administrativos que se consideren pertinentes para tal fin.

Artículo 3°.- ESTABLECER como responsables de la implementación del citado modelo a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.



SEGUNDO. - Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de contarse con estos diarios, o en cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, asimismo en el portal Institucional de la Municipalidad distrital de Umari (www.muniumari.gob.pe); en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe), conforme a la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD que aprueba el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".



TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
ALCALDE
Ing. Kadir E. González Orbezo
DNI 43155640
ALCALDE

